

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 23 de octubre de 2024.
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, se informa que los demandados **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, contestaron la reforma de la demanda a través de sus apoderados judiciales en término con excepciones de mérito. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104
RADICACIÓN 760013103 014 2021 00204 00
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, 23 de octubre de 2024.

Dentro del presente proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por lesiones en accidente de tránsito instaurado por **FERNANDO SALAZAR, BLANCA NUBIA SALAZAR MUÑOZ, OSCAR RUIZ RUIZ, JACKELINE RUIZ SALAZAR, OSCAR DAVID PEREZ RUIZ, KATERINE RUIZ SALAZAR, JUAN DIEGO ORTEGA RUIZ, KATHERIN GISELA QUIÑONES RUIZ y ÁNGELA SHIRLEY RUIZ SALAZAR** en contra de **MARLON ALBERTO TORRES GAVIRIA, ÁLVARO VIDAL BOLAÑOS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, los demandados **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, allegan en término; el 31 de enero y 1 de febrero de 2024, escrito de contestación de la reforma de la demanda, a través de sus respectivos apoderados judiciales, con excepciones de mérito, sin que la contestación de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sea remitida a la parte demandante.

Siendo así, y en aras de la protección al debido proceso de las partes, no se dará trámite a lo reglado en el art. 9 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, de las excepciones de mérito propuestas se les dará trámite de conformidad con lo ordenado en el Artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el 110 ibídem.

En virtud de lo anterior el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la Reforma de la demanda allegada en término por los demandados **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con excepciones de mérito.

SEGUNDO: A las excepciones de mérito propuestas se les dará trámite de conformidad con lo ordenado en el Artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARIA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE OCTUBRE DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeeadc956eefff58708a560a8fa9502962153e4b2bf861539668741d0b63ce8**

Documento generado en 23/10/2024 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>